|  |
| --- |
| **CARTA REITERATIVA**  **REQUERIMIENTO DE AUTORIZACION PARA EL USO DE OBRAS MUSICALES** |



@Date

CARTA Nº **Numero - 2**

**Señor(es):**

**@Repre**

**De nuestra consideración:**

Sirva la presente para saludarlo y a su vez, atendiendo a lo informado mediante Carta Nº **Numero - 1** de fecha @Fecha en la que se le ilustra sobre los alcances del D. leg. 822, ley sobre Derechos de Autor, lo requerimos para que, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 37 de la acotada ley, proceda a recabar la autorización para difundir lícitamente la comunicación pública del repertorio musical que protegemos y administramos, en las instalaciones de su local comercial que conduce denominado **@Local**.

Como bien fuera informado oportunamente, la apuesta a disposición de la obra bajo la modalidad de comunicación al público no faculta a terceros la explotación de esta, mediante el uso indiscriminado y gratuito, es por ello que la ley determina la necesidad de recabar la licencia de autorización, **PREVIA Y FORMAL** que requiere en el diario Oficial el Peruano, en los términos de lo previsto en el Art. 153 literal “e” “y” “f” del Decreto Legislativo 822.

En el sentido, el no contar con la mencionada AUTORIZACION constituye infracción a la ley sobre Derecho de Autor, y el delito penal prescrito y sancionado en el Art. 217 del Código penal, por lo cual lo requerimos una vez más, se apersone a nuestra oficinas, sitio: **@Oficinas** a recabar la autorización respectiva, solo así podrás continuar válidamente utilizando obras musicales en las instalaciones de su local.

Sin otro en particular, quedamos de Ud.

Atentamente.

Art. 37.- “Siempre que la ley no dispusiera expresamente lo contrario, es ilícita toda reproducción, comunicación, distribución o cualquier otra modalidad de explotación de la obra total o parcial, que se realice sin el consentimiento previo y escrito del titular del derecho de autor.

Art. 153 Las entidades de gestión están obligadas a:

…e.- “Las tarifas a cobrar por parte de las entidades de gestión deberán ser razonables y equitativas, las cuales determinaran la remuneración exigida por la utilización de su repertorio sea perteneciente a titulares nacionales o extranjeros, residentes o no en el país, las cuales deberán aplicar el principio de la remuneración proporcional a los ingresos obtenidos con la explotación de dicho repertorio, salvo los casos de remuneración fija permitidos por la ley, y podrían prever reducción para las utilización de la obra y prestaciones sin finalidad lucrativa realizada por personas jurídicas o entidades culturales que carezcan de esta finalidad”.

f. “Mantener a disposición del público, las tarifas generales y sus modificaciones. Las cuales, a fin de que surtan efecto deberán ser publicadas en el diario oficial El Peruano y en un diario de amplia circulación nacional, con una anticipación no menor de treinta días calendarios, a la fecha de su entrada en vigor.”…

EMP. 002